



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

02 – 0 1 3 5 7 8

Bogotá, 28 de julio de 2009

Radicado 2-2009-16945

Doctora

JULIANA ÁLVAREZ GALLEGO

Directora General

CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Calle 54 No. 13 – 30

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Consulta elección representantes de los empleados en la Comisión de Personal.

Doctora Juliana:

Por traslado que hiciera a la CNSC la Oficina Jurídica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital de su oficio que contiene la consulta en referencia, este Despacho procede a resolverla así:

I. MOTIVO DE LA CONSULTA:

Refiere la solicitante que, con el fin de dar cumplimiento a la Circular No. 027 del 1 de abril de 2009 del Departamento Administrativo del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 456 del 18 de mayo, mediante la cual convocó a la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de la CVP, proceso éste que, luego de agotar las etapas previstas en la ley para su conformación, incluida la prórroga de la que habla el artículo 7 del Decreto 1228 de 2005, quedó suspendido en razón a que sólo se inscribió un (1) aspirante. Por esta razón solicita información sobre el procedimiento que debe agotar a efectos de dar cumplimiento al mandato del artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en concepto del 2 de octubre de 2007, radicado con el número de salida 019792, se pronunció con relación a la elección de los representantes de los empleados a la Comisión de Personal en los siguientes términos:

“2.1. Conformación de la Comisión de Personal: principios constitucionales que la orientan. Disposiciones legales y reglamentarias.

Uno de los fines esenciales del Estado contemplado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida administrativa de la Nación. Para alcanzar este propósito se confiere a los



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -

ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, que se hace efectivo con la posibilidad de elegir y ser elegido y tomar parte en las elecciones, plebiscitos, referendos y demás formas de participación democrática (Artículo 40 CP). Por ello, en cumplimiento de este mandato constitucional, la ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas (Artículo 57 CP).

Observando estos postulados constitucionales, la Ley 909 de 2004 reguló en el artículo 16, entre otros aspectos, la conformación de la Comisión de Personal la cual deberá estar integrada por 2 representantes de los empleados y dos representantes de la entidad designados por el nominador o por quien haga sus veces.

De conformidad con este artículo y el artículo 1° del Decreto 1228 de 2005 los representantes de los empleados elegidos para conformar la Comisión de Personal deben ser de carrera administrativa.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 del Decreto 1228 de 2005 impone a los aspirantes que quieran representar a los empleados en la Comisión de Personal acreditar la calidad de empleado de carrera administrativa y no haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.

Con todo, el artículo 20 del mencionado Decreto brinda la oportunidad a los empleados con nombramiento en provisionalidad de participar como electores o aspirantes en la convocatoria para conformar la Comisión de Personal en los organismos o entidades en las cuales no exista empleados que ostenten derechos de carrera administrativa o el número de ellos no sea suficiente para integrar la Comisión de Personal, requisitos que debe verificar la jefatura de personal o la dependencia que haga sus veces.

De la normatividad descrita, la Comisión Nacional del Servicio Civil estima que por regla general, los aspirantes para ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deben ser de carrera administrativa. Por excepción, los empleados con nombramiento en provisionalidad pueden elegir o ser candidatos en representación de los empleados a la Comisión de Personal cuando en el organismo o entidad se presenten los supuestos contemplados en el artículo 20 del Decreto 1228 de 2005.

2.2. Inscripción de los aspirantes a la representación de los empleados en la Comisión de Personal. Posibilidad de Reelección de estos representantes para el período siguiente.

El artículo 7 del Decreto 1228 de 2005 establece el procedimiento a seguir para la inscripción de los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal. A partir de la fecha de divulgación de la convocatoria, los candidatos cuentan con 5 días hábiles para inscribirse y acreditar las calidades que se exigen para ser representantes. En este término deben inscribirse por lo menos 4 aspirantes, de lo contrario, se prorrogará el término para inscripciones por un lapso igual.

Sin embargo la norma no contempla la situación en la cual concluida la prórroga para inscribirse en la convocatoria no se presenten por lo menos 4 candidatos, por lo cual se hace necesario plantear una solución para esta situación.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -

Por otra parte, el artículo 16 del Decreto 1228 de 2005 preceptúa que el periodo de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal será de 2 años y prohíbe la reelección para el periodo siguiente.

Sobre este aspecto, se hace necesario precisar que la Ley 909 de 2004 no prohibió la reelección inmediata de los representantes de los empleados de la Comisión de Personal. Por lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil considera que en casos excepcionales por la ausencia de candidatos y en aplicación del principio constitucional de la participación en la vida administrativa, debe darse aplicación a lo preceptuado por la ley en el sentido de permitir la reelección de los representantes de los empleados por encima de la prohibición contemplada en el decreto antes mencionado.

En este orden de ideas, cuando en la convocatoria que se adelante para elegir a los representantes de los empleados no se inscriba ningún empleado de carrera ni tampoco se postulen empleados con nombramiento en provisionalidad o su número no sea suficiente para la conformación de la Comisión de Personal, los miembros actuales de la Comisión de Personal podrán postularse a la convocatoria y si resultan elegidos por la votación de los empleados de la entidad serán reelegidos para el período siguiente en la Comisión de Personal.

Por el contrario, la existencia de candidatos nuevos a la Comisión de Personal impide la reelección de quienes hagan parte de ella.

2.3. Renuncia de los empleados de una entidad a la Instancia de la Comisión de Personal.

Si agotadas las anteriores instancias, es decir, si ningún empleado (sea de carrera, provisional o actual miembro) se inscribe en la convocatoria para elegir a los representantes de los empleados a la Comisión de Personal en uso del derecho que tienen los ciudadanos de participar o de abstenerse de hacerlo en las elecciones para elegir a sus representantes, la Comisión Nacional del Servicio Civil considera que los empleados de la entidad están renunciando a su legítimo derecho a que la Comisión de Personal sea una instancia para atender sus reclamaciones y, por lo tanto, a que la CNSC conozca de los asuntos que se tramitan en segunda instancia por intermedio de la Comisión de Personal.

Ahora bien, si se presentan las circunstancias apropiadas, es decir, los empleados ponen en consideración de la entidad su interés de elegir a sus representantes para la conformación de la Comisión de Personal y hay aspirantes para su integración, es deber de la Administración abrir la convocatoria para la elección de los representantes de los empleados en el momento en que esto ocurra”.

III. RESPUESTA:

Con base en el pronunciamiento antes indicado, este Despacho le informa que el procedimiento a seguir en el caso consultado es el allí contenido; valga decir, si luego de agotados todos los trámites previstos en las normas para la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal persiste la falta de postulación suficiente y/o mínima para su conformación, es procedente, en términos del



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

concepto emitido por la CNSC, la postulación y reelección, si a ello se llega, de los actuales miembros de la misma.

Este concepto se emite en los términos y condiciones previstas en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

(Original firmado)

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

JHAA.